

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circulado en la Gaceta de Madrid de 26 de Junio último número 937 la Real orden siguiente.

La promulgacion de la nueva Constitucion de la Monarquía española dá principio á una nueva era de orden y de felicidad en la nacion. No hay felicidad social donde no es segura la libertad civil, ni existe esta libertad donde no se conserva firme é inalterable el orden público que afianza el imperio de las leyes. El voto solemne de la nacion está manifiesto en la magnífica obra de sus representantes; la voluntad regia está espresada en la entera espontánea aceptacion, y en el perfecto libre juramento de la Constitucion por la augusta Reina Gobernadora que tantos y tan poderosos títulos tiene al de madre de los pueblos. Los decretos y leyes publicados, y que todavía seguirán, de conciliacion entre los buenos hijos de la patria, y de indulgencia y amor para los extraviados, son pruebas evidentes é incontrastables del espíritu de tolerancia que anima al Gobierno supremo inspirado por las virtudes de la imortal Princesa que lo preside y rige. Este mismo espíritu debe ser el de las autoridades y funcionarios públicos, particularmente los encargados de poner en egecucion las leyes políticas y civiles. Empero á este espíritu de paz, conciliacion, tolerancia é indulgencia, debe acompañar el de firmeza, energía y justicia, sin el cual la tole-

rancia se traduce en indolencia, la indulgencia en debilidad, la conciliacion en temor, el deseo de la paz en flaqueza y miedo de la guerra. S. M. la Reina Gobernadora deseando uniformar la conducta de los agentes de la admiastracion pública, é inspirar en todos sus propios deseos, su anhelo por la pacificacion del reino, por la libertad justa y prosperidad de que tan dignos son los pueblos, me manda advertir á V. S. de su voluntad y sentimientos, encargándole que ajuste á ellos enteramente su proceder. Que de hoy mas en adelante, ni omita medio de conciliar y reunir los ánimos de los buenos españoles en rededor de la Constitucion y el trono, ni perdone recurso para extirpar hasta en sus focos el germen de la rebelion, de la discordia y la guerra ni aborre fatiga para asegurar á todos el tranquilo goce de sus derechos y propiedades, ni evite peligro, ni economice gasto para afirmar sólida y exclusivamente el régimen legal, protegiendo decididamente á todo buen ciudadano, reprimiendo con mano fuerte al discolo y turbulento, descubriendo y destruyendo en su origen las maquinaciones de los criminales, y persiguiéndolos y entregándolos impasiblemente á la justicia de los tribunales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios &c. Madrid 25 de Junio de 1837. Sr. Gefe político de....

Al comunicar al público esta Real orden recomiendo á todos su puntual cumplimiento bajo la mayor responsabilidad. Ella contiene principios de justicia eterna, miras paternas é interesantísimas. Sin orden y obediencia no hay gobierno bueno posible sobre la tierra, ni puede pr oducir efec

to las mejores leyes. Sin respeto á los derechos de cada uno, se inutilizan los sacrificios de todos por el bien general. Con los insultos y tropelías se exacerban los ánimos, se aumentan los enemigos, y se retarda y aun imposibilita la union de los Españoles utilísima en todo tiempo, y necesaria en estos dias de guerra fratricida. Si alguno delinque, si el mal español conspira, denúnciese á la autoridad, que la ley caerá como rayo vengador sobre su cabeza. De otro modo el desorden ocupa el lugar magestuoso de la ley, el sistema se desacredita, la indagacion del crimen se dificulta, el descontento crece y nada bueno se hace. Vigilen todos los pasos del criminal por medios justos, espíe este sus delitos sin consideracion alguna, pero viva seguro el inocente y reine solo la ley. Zaragoza 2 de Julio de 1837. = E. G. P. = Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de Junio último me ha comunicado la Real orden que sigue.

En fecha 18 de Febrero último se dijo á V. S. por este Ministerio lo siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente. = La Reina Gobernadora ha tenido á bien tomar en consideracion las esposiciones hechas por el Mayordomo Mayor del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula que V. E. me trasladó en oficio de 12 de Enero último, con motivo de haber comprendido á S. A. en los repartimientos de la anticipacion de los doscientos millones, las Diputaciones provinciales y juntas de armamento de Murcia, Ciudad Real, Cuenca y Sevilla, en concepto de Comendador de las que en estas provincias poseé dicho Sr. Infante; y teniendo S. M. presente, no solo las órdenes que le declarau exento de toda carga y contribucion sino la generosidad y desprendimiento con que ha cedido cantidades de importancia para el sosten del ejército, no menos la reduccion hecha en las consignaciones de la Casa Real de S. A., se ha servido la Reina resolver que por el Ministerio de mi cargo se dé conocimiento á V. E. de que la Diputacion provincial y Junta de armamento de Madrid, teniendo muy á la vista las razones expuestas no ha sobrecargado de modo alguno los reducidos intereses de dicho Srmo. Sr. Infante con obligaciones que no puede soportar un Príncipe á quien la asignacion que ya disfruta apenas le es suficiente para lo indispensable de su numerosa familia, á fin de que V. E. comunique á las citadas Diputaciones órdenes terminantes para

que á imitacion de la conducta observada por la de Madrid exceptuen de los repartimientos á las propiedades de S. A. = De Real orden lo trasladado á V. para que por parte de esa Diputacion provincial tenga el mas exacto cumplimiento la preinserta determinacion de S. M. = Y habiéndose hecho presente por S. A. R. que en algunas provincias no se ha dado cumplimiento á dicha orden, ha tenido á bien mandar S. M. que la repita á V. S. como de su Real orden lo verifico, á fin de que esa Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia sea cumplidamente observada, y no se dé lugar á nuevas reclamaciones.

Lo que se comunica á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia á quienes incumba su cumplimiento. Zaragoza 1 de Julio de 1837. = Francisco Moreno.

Habitantes de la Provincia de Zaragoza.

El pretendiente y sus secuaces vieron de cerca en las provincias del Norte su muerte y esterminio, é intentan probar fortuna estendiendo la guerra por las del interior. En su correría por el alto Aragon y Cataluña han experimentado descalabros, hambre, desercion y pruebas de que los pueblos los detestan. No seria aventurado calcular que el Príncipe rebelde con los suyos deben morder muy luego la tierra en un ignominioso sepulcro. Pero entre tanto es justo y prudente desbaratar con prevision y mano fuerte las maquinaciones y empresas que puedan acometer. Al efecto es indispensable la union de todos los buenos. Autoridades, corporaciones, milicianos nacionales, párrocos ministros del Dios de paz, patriotas todos celosos de la libertad y dicha de esta Nacion magnánima, dirigid vuestras luces y esfuerzos de consuno contra el tirano. Un Trono ocupado por la inocencia y regido por la inmortal Cristina dechado de bondad, ilustracion y patriotismo, una Constitucion sabia obra de los Representantes de los españoles son nuestra enseña y bandera. A tan grandiosos obgetos está unida la vida y suerte de las familias, la prosperidad de los pueblos, la gloria y ventura de la Patria. De otro modo, cadalsos, muerte, ruina, desolacion, esclavitud é ignominia serán nuestro patrimonio. Aragoneses entusiastas del Trono y libertad, conozco vuestro heroismo y lo espero todo de vuestras virtudes cívicas. Acaso esta conviccion aleje de nuestro suelo al Principe imbecil y cruel y á sus hordas sanguinarias, pero si osasen profanarlo que solo encuentran en él hambre y miseria, que cada pueblo fortificado sea una nueva Numancia, cada aragones un muro do se estrelle y escarmiente el bandalismo impi-

diéndole toda comunicacion. En tal caso, todas las autoridades provecemos con la exacion de los menos sacrificios posibles al auxilio y ayuda de los libres, y los enemigos serán borrados de la lista de los vivientes en este pais clásico de la libertad y heroismo.

Asi lo encarga S. M. la Reina Gobernadora en Real orden de 3 del actual y asi lo espero yo de vosotros. Zaragoza 5 de Julio de 1837.—El G. S. P.—Francisco Moreno.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Habiendo observado esta Diputacion que las solicitudes para el nombramiento de alumnos que deben remitirse de esta Provincia á la Escuela normal de Instruccion Primaria de Madrid, no van acompañadas de los documentos con que los interesados deben justificar hallarse con las circunstancias prevenidas en el Reglamento interino de dicha Escuela, y Real orden comunicada en el Boletin de 6 de Mayo último; ha acordado no dar curso á las indicadas solicitudes si los interesados no se presentan personalmente en la Secretaría de la misma dentro del término de tercero dia con los citados documentos. Zaragoza 7 de Julio de 1837.—El presidente.—Francisco Moreno.—Manuel Lasala Secretario.

Persuadida la Diputacion de que muchos dueños de Caballos no los han presentado en esta Capital dentro del término señalado por Reales ordenes, por las incursiones de los facciosos, y porque los que pertenecen á la benemérita Milicia Nacional de caballería, han estado prestando el servicio de movilizacion y á fin de que no queden ilusorios los efectos de la requisicion sancionada por S. M. se ha servido acordar la misma corporacion que todos aquellos que por las indicadas causas no hayan presentado sus caballos á la comision de requisicion de esta Provincia lo verifiquen desde el 12 al 20 del actual ambos inclusive en la inteligencia de que pasado este término se castigará á los morosos con la multa de 500 rs. vn. y demas penas establecidas por S. M. Zaragoza 7 de Julio de 1837.—El Presidente, Francisco Moreno.—Manuel Lasala, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 2 del pre-

sente mes se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al del Despacho de Gracia y Justicia lo siguiente: Habiendo acudido á S. M. el Director general de Arbitrios de Amortizacion quejándose de una providencia dictada por la Audiencia territorial de Sevilla obligando á su Comisionado en Cádiz á usar del papel del sello 4.º mayor, y pagar tambien los derechos en los autos pendientes con la testamentaria de D. Pedro de Castro sobre perfeccion de títulos de una casa sita en la ciudad del Puerto de Santa María, que vendió á este en tiempo habil el suprimido convento de San Agustin de la misma poblacion, fundándose en lo prevenido en el art. 2.º, cap. 2.º de la Instruccion de 9 de Mayo de 1835, que estableció las reglas para la administracion y recaudacion de dichos ramos, tuvo S. M. por conveniente oir al Director general de Rentas estancadas; y de conformidad con lo que el mismo ha manifestado, se ha servido S. M. declarar, que la providencia dictada por la Audiencia de Sevilla está en oposicion con lo prevenido en el artículo citado de la instruccion, y en la Real orden de 16 de Marzo de 1826; y que gozando los Arbitrios de Amortizacion, por virtud de estas resoluciones, de los mismos privilegios y consideraciones que las demas Rentas del Estado, así en los casos gubernativos como en los judiciales, y hallándose vigente la Real orden de 16 de Marzo de 1826 ya citada, que dispuso pueda la parte de la Hacienda usar del papel del sello de oficio en todos sus pleitos, á reserva de que siendo condenada la parte contraria reintegre esta lo que corresponda al valor del sello 4.º mayor que la Hacienda dejó de usar en virtud del privilegio que disfruta, es su soberana voluntad se cumplan por la Audiencia de Sevilla las disposiciones mencionadas, y que se circulen ademas por este Ministerio á todas las del Reino para su puntual observancia. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que trascribe á V. S. esta Direccion para su inteligencia y la de esas oficinas de Amortizacion, esperando se servirá acusar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1837.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se hace notorio al público por medio del Boletin oficial para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Zaragoza á 4 de Julio de 1837. P. A. D. S. I.—Manuel Sanchez Ocaña.

Junta de gefes de la administracion militar del distrito de Aragon.

No habiendo tenido efecto en este distrito la clasificacion de las pensionistas del Monte pio militar y de cirujanos en razon de haber estado pendiente de consultas de la superioridad, y resuelto ya por la misma se verifique dicha clasificacion, ha acordado esta Junta en sesion de hoy se haga saber á las Señoras interesadas, por medio del diario constitucional de esta Capital y boletines oficiales de las provincias de este Reino; que con arreglo á lo determinado en la ley de presupuestos de 26 de Mayo y Real orden de 11 de Julio de 1835, presenten á la propia corporacion su solicitud para S. M. acompañada de copia autorizada, por un Comisario de guerra, de la Real orden, á virtud de la cual se les concedió la pension que disfrutaban, previniendo sea en el término improrogable que media hasta fin de Julio próximo venidero; en el concepto de que por el Secretario de esta corporacion se recibirán dichas solicitudes, y facilitará á las interesadas las respectivas certificaciones de haber intentado la clasificacion para que la presenten en la Intervencion de este ejército, sin cuya circunstancia no podrá continuarse el pago. Zaragoza 27 de Junio de 1837. = El Ordenador Fermín del Villar. = Luis Blanco y Velilla Secretario.

Por providencia del M. I. Sr. D. José Luis de Moragas, magistrado honorario de la Audiencia territorial de Zaragoza, Juez primero de primera instancia de la misma y su partido, dada por mi testimonio, se ha mandado proceder para pago de acreedores á la venta en pública subasta, de las fincas siguientes, sitas todas ellas en el lugar de Villanueva de la Huerva y sus términos.

Una casa sita en la calle de S. Martin, confrontante con otras de José Aguas y D. Juan Montanes, tasada en 1600 rs. vn. -- Un corral separado de la casa á espaldas de la misma confrontante con otros de herederos de Juan Perez, tasado en 280 rs. -- Una bodega sita en la casa de Manuel Sanchez, tasada en 200 rs. -- Una vinya de 1000 cepas sita en la partida de la bodega, confrontante con barranco de Marilucela, tasada en 451 rs. 21 ms. -- Cuatro juntas de tierra sitas en justal de Bacas, confrontantes con herederos de Juan José Guillen y la solana de Bolage, tasada en 338 rs. 28 ms. -- Cuatro juntas de tierra sitas en justal de Bacas, confrontantes con campos de herederos de José Beltran y Francisco Valentin, las tres de ellas yermas, tasadas en 263 rs. 18 ms. -- Un campo de cuatro juntas sito en la sabina Alvar, confrontante con otros de Manuel Baldeo

y de Miguel Ramirez y Gil, tasado en 376 rs. 16 ms. -- La cuarta parte de una junta de tierra sita en la subida del Plano, confrontante con campos de Blas Ramirez y Aguas, y subida del Plano, tasada en 112 rs. 32 ms.

El que quiera hacer manda á dichas fincas ó alguna de ellas acudirá el dia 21 del actual á las diez de su mañana á la casa habitacion del Sr. Juez de primera instancia donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas y se rematarán en el mejor postor. Dado en Zaragoza á 3 de Julio de 1837. = Joaquin Quilez.

La comision Provincial Médica de socorros mútuos de la Provincia de Zaragoza formada ya en dicha ciudad, reuniendo tambien las Provincias de Huesca y Teruel por ahora segun lo previno la comision central de Madrid, avisa su instalacion á los SS. Profesores de medicina cirugía y farmacia de las tres referidas provincias, que gusten inscribirse, y que tengan las circunstancias que exigen los estatutos para pertenecer á una sociedad tan útil á todo profesor que desea dejar asegurada la subsistencia y bien estar á su esposa y familia, en el caso de fallecer, y aun su propio socorro y subsistencia en el caso de imposibilitarse, sin necesidad de implorar el favor ajeno que no siempre encontrará, ni quedar expuesto así á la mendicidad.

Un pequeño é insignificante desembolso lespone á cubierto de un porvenir tan triste, y ademas dá á la profesion un realce que mucho tiempo ha, reclamaba imperiosamente mejorando en cierto modo la condicion de los profesores y la de sus esposas y familias, proporcionándoles una tranquilidad de espíritu y seguridad sobre su suerte futura que no tenian hasta que se ha instalado esta sociedad.

Los que gusten inscribirse dirijirán sus solicitudes y documentos con arreglo á los estatutos, y francos de porte al infrascripto Secretario. Zaragoza 16 de Junio de 1837. = Florencio Ballarin Secretario.

Las yerbas del bolar de la carne perteneciente á los Propios de la villa de Belchite, se arrienda por uno, dos ó tres años, el Domingo 9 de los corrientes despues de misa mayor en las casas consistoriales donde se enterará de los pactos.

La conduta de boticario de Belchite se halla vacante, su dotacion anual quinientos duros pagados por el Ayuntamiento el dia de San Miguel de Setiembre en dinero, trigo, ó cebada, segun convenga al Ayuntamiento al precio corriente el dia de San Miguel; los aspirantes dirijirán sus memoriales francos de porte á la Secretaría de Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto que se proveerá.

La conduta de cirujano de San Mateo de Gallego, se halla vacante, su dotacion es 160 libras jaquesas cobradas por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre y ademas como unos 5 duros las barbas de fuera de casa. Los aspirantes á ella dirijirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto próximo que se proveerá.